



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2119 - 2011
LIMA NORTE

Lima, ocho de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público y el encausado Víctor Jacinto Balarezo Rosales, contra la sentencia de fojas cuatrocientos dos, del trece de enero de dos mil once; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el **representante del Ministerio Público** en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cincuenta y tres, sostiene que el Tribunal de Instancia al momento de absolver al acusado Torres Barboza no realizó una adecuada valoración y análisis a los elementos de prueba incorporados en el proceso penal, como la declaración policial de Anibal Ismael Seminario Yacila, el acta de reconocimiento que éste hace de los encausados en presencia del fiscal de turno donde reconoció a Torres Barboza como la persona que descendió del camión y se dio a la fuga, así como la contradicción en las declaraciones de éste cuando narró la forma como fue intervenido, y de la testigo Edith Vanesa Tarazona Rojas quien señaló que se iba a encontrar con el encausado a las diez de la mañana, pero los hechos ocurrieron entre las doce horas con treinta minutos, y trece horas, lo que desvirtúa la información de que el procesado estuvo en el lugar esperándola; que existe prueba indiciaria que lo vincula con el hecho delictivo, como el haber sido intervenido en el lugar de los hechos, huida inexplicable del lugar ante la presencia policial (indicio de responsabilidad), y que fue reconocido plenamente por Seminario Yacila, como el sujeto que bajó del vehículo sustraído de la empresa agraviada para huir, quien inclusive señaló sus características físicas y la ropa que vestía; por lo que al emitirse la sentencia absolutoria el Colegiado se excedió en su discrecionalidad afectando el debido



proceso sustancial al no valorar los medios de prueba de acuerdo a criterios lógicos – jurídicos, irregularidades que en su conjunto vician de nulidad la sentencia recurrida por lo que corresponde llevarse a cabo un nuevo juicio oral ante otro colegiado. El **acusado Victor Jacinto Balarezo Rosales** en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y uno, alega que no participó en los hechos materia de investigación, por lo que la sentencia condenatoria no se ajusta a la investigación practicada; que la pena impuesta es contraria a ley debido a que no existe reconocimiento pleno que su persona haya cometido el ilícito penal; asimismo no guarda ningún tipo de relación con el arma incriminada, más aún si fue intervenido policialmente cuando transitaba en el interior de un vehículo tipo couster y fue conducido a la comisaría por no tener sus documentos personales; que no se analizó adecuadamente las testimoniales y las declaraciones de los procesados, elementos de prueba que determinan que el día y hora de la comisión del evento delictivo no era posible que se encontrara físicamente participando en él; que no se le puede condenar sólo con la declaración testimonial de Anibal Ismael Seminario Yacila, quien no concurrió a la diligencia de confrontación; por lo que en aplicación del indubio pro reo se le debe absolver; y en el escrito de ampliación de fundamentos presentado por ante esta Suprema instancia -fojas treinta y uno del cuadernillo formado en esta instancia- sostiene que en la sentencia recurrida se le dio valor legal a los testimonios de efectivos policiales que llegaron después de la intervención y a un reconocimiento fotográfico que no cumple con las exigencias de ley, existiendo testigos de vital importancia que no se han presentado en la etapa de juzgamiento, por lo que solicita se realice un nuevo juicio. **Segundo:** Que en la acusación fiscal de fojas



doscientos setenta y tres, se advierte que el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, como a las doce horas con treinta minutos, el camión de placa de rodaje XO - dos mil cuatrocientos sesenta y seis conducido por Carlos Enrique Flores Marmolejo estaba estacionado por inmediaciones del kilómetro dieciséis de la avenida Tupac Amaru para repartir mercadería (abarrotes) de la empresa HOCADÉ Sociedad Anónima, es así que el trabajador Giovanni Altamirano Navarro al disponerse a ingresar al citado vehículo fue abordado y amenazado por un sujeto provisto de arma de fuego, quien también redujo al chofer Carlos Enrique Flores Marmolejo obligándolo a conducir hasta un descampado de la parte posterior del Asentamiento Humano Los Angeles de Naranjal, lugar donde se hallaban otros sujetos, quienes condujeron a Flores Marmolejo en un vehículo blanco y a Altamirano Navarro en un vehículo amarillo, para finalmente liberar al primero por los alrededores del aeroclub Collique, y al segundo en Santa Luzmila - Comas; de otro lado Aníbal Ismael Seminario Yacila, trabajador que se había quedado realizando cobranzas por el kilómetro dieciséis de la avenida Tupac Amaru, fue reducido por Victor Jacinto Balarezo Rosales mediante el empleo de un arma de fuego y le obligó a entregar el dinero producto de las ventas, tras ser subido a una mototaxi; en tales circunstancias apareció una unidad policial por el lugar, provocando la huida de los delincuentes; siendo capturado el procesado Balarezo Rosales, y posteriormente Ademir Nilton Torres Barboza cuando descendía del vehículo de placa XO - dos mil cuatrocientos sesenta y seis que sustrajo, tras su ubicación e indicaciones que hizo el trabajador Seminario Yacila a los efectivos policiales. **Tercero:** Que en el presente caso, los ámbitos materia de pronunciamiento se circunscriben al



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2119 - 2011
LIMA NORTE

cuestionamiento que realiza el sentenciado Balarezo Rosales, respecto a la condena impuesta, y la impugnación del Fiscal Superior en relación a la absolución del imputado Torres Barboza; así en lo concerniente al primer aspecto, se observa que tanto el delito -robo con agravantes- cuanto la responsabilidad penal del recurrente se encuentran acreditados con la sindicación uniforme y coherente del testigo Anibal Ismael Seminario Yacila -ver manifestación policial de fojas dieciocho y acta de reconocimiento de fojas treinta y cuatro, realizada ésta última en presencia del representante del Ministerio Público-, en la que le atribuyó al recurrente ser el sujeto que lo amenazó con un arma de fuego y lo obligó a subir a la mototaxi para robarle. **Cuarto:** Que si bien contra dicha incriminación existe la testimonial de Milton César Correa Cárdenas -fojas ciento ochenta y cuatro-, quien señaló que el día de los hechos Víctor Jacinto Balarezo Rosales estaba trabajando en su casa como albañil, la misma no está corroborado con algún elemento objetivo; y la negativa persistente del acusado Balarezo Rosales -ver fojas veintiséis, cincuenta y seis, y trescientos cuarenta y tres-; sin embargo, las pruebas actuadas y la forma en que fue intervenido desvirtúa la presunción de inocencia que le asistía, por lo que los agravios expuestos en su recurso impugnatorio y ampliación, resultan infundados, consiguientemente la condena impuesta se encuentra conforme a ley. **Quinto:** Que con relación al segundo ámbito se advierte que la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima Norte, al absolver a Torres Barboza no realizó una debida apreciación de los hechos que se le atribuye, ni compulsó de forma adecuada los medios de prueba que obran en este proceso, además, no actuó diligencias importantes para establecer su inocencia o culpabilidad. **Sexto:** Que, en efecto, el argumento -ver fundamento jurídico cinco



punto dos- esgrimido por el Superior Colegiado para llegar al juicio de irresponsabilidad se sustenta en duda razonable a partir de una sindicación que no fue persistente del testigo Seminario Yacila, dando credibilidad al descargo del procesado Torres Barboza; sin embargo, no ponderó que la manifestación de dicho testigo -fojas dieciocho-y el reconocimiento que realizó -fojas treinta y cuatro- se realizaron en forma inmediata al suceso criminal, además que no se le citó a juicio oral para que explique las razones de su retractación, lo que indudablemente deriva en que la sentencia recurrida esté incurso en causal de nulidad prevista y sancionada en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales.

Séptimo: Que siendo así, se hace necesario la realización de un nuevo juicio oral en el que se recabará lo siguiente: **i)** confrontación entre el acusado Torres Barboza con el testigo Anibal Ismael Seminario Yacila estando a sus versiones contradictorias; **ii)** confrontación entre el encausado Torres Barboza con la testigo ofrecida por éste Edith Vanesa Tarazona Rojas estando a sus versiones contradictorias; **iii)** un informe de la empresa de transportes UVITA Sociedad Anónima para que señale desde que época trabaja Torres Barboza en dicha línea, y si en la fecha de los hechos laboró en horas de la mañana, además quien era la persona que lo apoyaba como cobrador y que vestimenta usan cuando están conduciendo. **Octavo:** Que, en tal virtud, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida en el extremo absolutorio y ordenar que en un nuevo plenario dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal del hecho juzgado. Por estos fundamentos, declararon:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2119 - 2011
LIMA NORTE

I. NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos dos, del trece de enero de dos mil once, en el extremo que condenó a Victor Jacinto Balarezo Rosales, a diez años de pena privativa de libertad por delito contra el patrimonio - robo con agravantes en agravio de la Empresa Hocade Sociedad Anónima; con lo demás que al respecto contiene; **II. NULA** la misma sentencia en cuanto absolvió a Ademir Nilton Torres Barboza por el delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de la Empresa Hocade Sociedad Anónima; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos quinto, sexto, séptimo, y octavo de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

VPS/rfb